

Versión septiembre 2018 CPJI

Orden de ... de enero de 2018, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se desarrolla la estructura y organización de la Oficina Fiscal en Canarias.

La Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, supuso una profunda reforma en la organización y estructura del Ministerio Fiscal, con objeto de introducir conceptos similares a los planteados para la Oficina Judicial en la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El Decreto autonómico 40/2014, de 15 de mayo, por el que se regulan determinados aspectos relacionados con la modernización de la Administración de justicia en Canarias, recoge la necesidad de acometer la modernización de la estructura organizativa a nivel funcional y personal de los modelos de Oficina Judicial y Fiscal actuales, dotándoles de herramientas que permitan mejorar la capacidad de respuesta de esta Administración, introduciendo progresivamente un mayor número de servicios digitales.

El nuevo modelo organizativo que se desarrolla en la presente Orden parte del modelo de referencia, aprobado el 26 de octubre de 2011 por el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, adaptándolo:

- por un lado, a la dimensión, infraestructura y recursos, humanos y materiales, con los que cuentan las distintas unidades de la Fiscalía existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al estado de implementación de los servicios telemáticos.
- Por otro, al estado actual y evolución tecnológica en que se desarrolla la actividad del Ministerio
 Fiscal en Canarias.

Dentro del marco de lo dispuesto en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, y conforme con la Norma Técnica del CTEAJE (antiguo Test de Compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial), la Administración de Justicia en Canarias se encuentra en pleno proceso de transformación digital de la actividad y funcionamiento de los órganos judiciales en general y, de forma particular, de la Fiscalía.

Se entiende por Oficina Fiscal la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad del Ministerio Fiscal, constituida bajo un nuevo modelo de organización y gestión del trabajo de forma homogénea, eficiente y de calidad. Consciente de esa necesidad la Fiscalía General del Estado definió las líneas generales inspiradoras del nuevo modelo de Oficina, que, en extracto, responde a las siguientes premisas de carácter general:



- a) La existencia de un modelo base reconocible de oficina, adaptable a los distintos tipos de Fiscalías.
- b) Promoción de la especialización en la gestión de la actividad desde la perspectiva organizativa.
- c) Reorganización interna de la actividad del personal, buscando un equilibrio en las cargas en los puestos de trabajo, favoreciendo la flexibilidad y la adaptabilidad, junto con la interconexión y comunicación entre las áreas y agrupaciones funcionales internas dentro de cada Oficina Fiscal, evitando modelos burocráticos y rígidos.
- d) La definición de puestos adecuada al volumen de actividad, identificando aquellos singularizados que asuman una especial responsabilidad para su eficaz funcionamiento, para cuya provisión se tienen en cuenta determinados perfiles de competencias del personal funcionario que opten a los mismos.

La Comisión Mixta en materia de Medios Materiales y Personales al Servicio de la Administración de Justicia entre la Consejería competente en materia de Justicia y la Fiscalía General del Estado, acordó en sucesivas reuniones (citando a este respecto las sesiones celebradas el 26 de junio de 2014, 27 de noviembre de 2015, 4 de julio de 2016 y, más recientemente, las de 15 de junio de 2017 y 10 de julio de 2018) la necesidad de avanzar coordinadamente en el diseño e impulso en la nueva estructura organizativa, a partir del modelo homogéneo aprobado a nivel nacional.

El Decreto 40/2014, de15 de mayo, por el que se regulan determinados aspectos de la modernización de la Administración de Justicia, recoge en el Capítulo III del Título II los principios generales del modelo organizativo de la oficina fiscal aplicable en la Comunidad Autónoma de Canarias y define su estructura básica remitiéndose a una orden Departamental para su desarrollo.

En virtud de lo anterior se elaboró una propuesta por el grupo de trabajo integrado por representantes de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, Fiscalía y Junta de Personal que fue sometido a **negociación** con las centrales sindicales más representativas en el sector de Justicia en Canarias.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias y previo informe de la Comisión de Participación y Asesoramiento, del Consejo Fiscal y del Consejo General del Poder Judicial,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

- 1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar la estructura y organización de la Oficina Fiscal en Canarias.
- 2. Asimismo tiene por objeto, al amparo de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, la creación de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación y dará cobertura a la actividad de la Oficina Fiscal en Canarias, adaptándose a la dimensión y funciones realizadas por cada una de ellas de acuerdo con los recursos con los que cuenten.

Artículo 3.- Oficina Fiscal

- 1. Se entiende por Oficina Fiscal la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo de la actividad del Ministerio Fiscal.
- 2. Los puestos de trabajo de la Oficina Fiscal serán desempeñados por personal funcionario de los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia, los cuales estarán integrados en un centro de destino único en los términos establecidos en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 4. Organización de la Oficina Fiscal en Canarias

Conforme con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, la Oficina Fiscal en Canarias, bajo la dirección del Fiscal Superior, se organiza en:

- a) Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias, que además comprenderá su Sección territorial.
- b) Fiscalías Provinciales de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife que, además, comprenderán sus Secciones Territoriales y sus secciones especializadas.
- c) Fiscalía de Área de Lanzarote Puerto del Rosario.

Artículo 5.- Estructura de la Oficina Fiscal.

1.- La estructura de la Oficina Fiscal se organiza bajo la dirección del Fiscal Superior y de los Fiscales Jefes a través de un modelo flexible en el que, dependiendo de su dimensión, volumen de trabajo y



características, podrán existir las siguientes áreas funcionales que se concretarán con la aprobación de la correspondiente Orden de implantación

a) El Área de Apoyo a la Jefatura: tiene atribuida la asistencia y soporte al Fiscal Jefe, asumiendo las funciones de dirección, coordinación y asignación de servicios entre las distintas áreas y unidades, así como la consolidación de la información estadística y de gestión para la mejora de la calidad de la Oficina Fiscal.

En concreto, asiste a la Jefatura en la realización de las tareas derivadas de su función y le proporciona apoyo en las actividades de su competencia, y, en particular, en el tratamiento y explotación de la información estadística generada en la Fiscalía para la elaboración de informes, memorias y otros instrumentos de gestión.

b) Área de Apoyo Procesal y a la Investigación: unidad encargada de la realización de las funciones de tramitación y apoyo procesal en las actuaciones derivadas de la actividad fiscal, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Esta área asistirá a las distintas secciones, especialidades y Delegaciones existentes en las funciones de carácter procesal y de investigación de acuerdo con la normativa procesal y de gestión interna que se apruebe.

c) Área de Soporte General: con carácter transversal le corresponde la prestación del conjunto de competencias de soporte de la actividad de la Oficina Fiscal, bajo los criterios establecidos por el respectivo responsable.

Entre sus funciones tiene atribuida la centralización del registro informático de la entrada y salida de toda la documentación, realizar su clasificación, filtrar aquello que no requiere intervención especial del Fiscal de acuerdo a las instrucciones y notas de servicios dictadas, la localización de expedientes, archivo e información necesaria para la actividad de la Oficina Fiscal; así como la atención general de la ciudadanía, víctimas y profesionales y todas aquellas que sean auxiliares a la actividad de la Oficina Fiscal.

- 2. Cada una de estas Áreas desarrollarán cualquier otra función análoga que le sea encomendada por el Fiscal Jefe, teniendo en cuenta la normativa de aplicación.
- 3. Para la correcta y eficaz prestación del servicio bajo un modelo flexible, las áreas de la Oficina Fiscal podrán organizarse internamente en unidades funcionales y en equipos o grupos de trabajo conforme



con el criterio y bajo la dirección del Fiscal Jefe respectivo, sin que ello suponga diferenciación en cuanto a la adscripción dentro de un único centro de destino.

Artículo 6.- Funcionamiento de las Oficinas Fiscales.

- 1. La dirección de la Oficina Fiscal le corresponde al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias, al Fiscal Jefe de las Fiscalía Provinciales y de la Fiscalía de Área.
- 2. El personal de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia de la Oficina Fiscal dependerá funcionalmente de dichas Jefaturas y orgánicamente de la Dirección General competente en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia.
- 3. Bajo la dependencia funcional del Fiscal Jefe respectivo podrá existir un puesto de Coordinador/a de la Oficina Fiscal con funciones de organización, gestión y control de las tareas y del personal de la Oficina, de todas sus áreas funcionales y equipos de trabajo.
- 4. El personal funcionario perteneciente a alguno de los Cuerpos Generales adscritos a las distintas unidades de la Oficina Fiscal desempeñará las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en las disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable en el desempeño de sus puestos de trabajo.

Su actividad estará sujeta al principio de jerarquía, debiendo desempeñar las tareas y actividades recogidas, en su caso, en los Manuales de Puestos y de Procedimientos, así como aquellas otras de naturaleza análoga a las anteriores que, inherentes al puesto de trabajo que se desempeñe, sean encomendadas por la persona titular de la Jefatura, por el o la Coordinador/a o, en su caso, por la persona Responsable de Control de Registro, Estadística y Calidad, en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 7.- Puestos tipo.

- 1. La Oficina Fiscal contará podrá contar con los siguientes puestos tipo:
 - a) Puestos Singularizados.
 - b) Puestos Genéricos.
- 2. Dependiendo de la dimensión de cada Oficina Fiscal, podrán existir los siguientes puestos singularizados:
 - a) Coordinador de la Oficina Fiscal: Bajo la dependencia y dirección del Fiscal Jefe respectivo podrá existir un puesto de Coordinador de la Oficina Fiscal que se podrá encargar, entre otras y sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, de las funciones de planificación,



organización, gestión, centralización de las solicitudes de medios y control de las tareas y del personal de la Oficina, supervisando el cumplimiento de las directrices y criterios establecidos por el Fiscal Superior o Fiscales Jefes correspondientes.

Igualmente, supervisará el cumplimiento de las directrices y criterios fijados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Justicia.

- b) Responsable de Registro, Calidad y Estadística: bajo la dependencia del Fiscal Jefe podrá existir el puesto de Responsable de Registro, Calidad y Estadística, que se podrá encargar, entre otras funciones y sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, de garantizar y controlar la calidad y la efectividad de los registros informáticos y la documentación presentada, la consolidación y gestión de la información realizada por el personal de la Oficina Fiscal en el Sistema de Gestión Procesal y demás herramientas informáticas, así como controlar la información, estadística y datos de gestión y pendencia de los asuntos de las mismas.
- c) Responsable de apoyo a la jefatura: En cada una de las unidades orgánicas en las que se estructure la Fiscalía en la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá existir un puesto singularizado denominado Responsable de Apoyo a la Jefatura desempeñado por personal funcionario perteneciente a uno de los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia, que, bajo la dirección del respectivo Fiscal Jefe de la Oficina, se podrá encargar, entre otras funciones y sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, de prestar la asistencia y el adecuado soporte administrativo y procesal en las actividades derivadas de la función de jefatura que desempeña dicho cargo.
- 3. Las funciones a desempeñar en cada uno de estos puestos se entienden sin perjuicio de cualquier otra análoga inherente a su puesto de trabajo encomendada por el fiscal jefe respectivo, aquéllas previstas en los Manuales de Puestos y Procedimientos, así como cualquier otra que les corresponda por razón del Cuerpo al que pertenecen.

El complemento específico de estos puestos tipo, su forma de provisión, los requisitos para su desempeño y los méritos específicos evaluables se determinarán en las relaciones de puestos de trabajo previa negociación sindical.

- 4. La Oficina Fiscal podrá estar conformada por los siguientes puestos genéricos:
 - a) Gestor/a Procesal y Administrativo de la Fiscalía.
 - b) Tramitador/a Procesal y Administrativo de la Fiscalía.



c) Auxilio Judicial de la Fiscalía.

En los términos previstos en el apartado cuarto del art. 6, desempeñarán las funciones que, con carácter general, vienen establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en particular las actividades y tareas descritas en los manuales de puestos y procedimientos, así como aquellas otras de naturaleza análoga que, inherentes al puesto que se desempeñen, les sean encomendadas.

Los puestos de las secciones territoriales genéricos conforme con la descripción anterior, estarán sujetos a las directrices de ordenación y gestión del trabajo definidas por el Coordinador de la Oficina y, en su caso, por el Responsable del Registro, Estadística y Calidad.

Artículo 8. Unidad de Apoyo al Fiscal Superior

- 1. La Unidad de Apoyo al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias es la unidad que le asiste en labores de representación y relaciones institucionales con los poderes públicos, así como de comunicación y atención al ciudadano, realización de informes, estadística, gestión de personal, medios materiales, información y documentación.
- 2. En su caso, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo tercero, esta Unidad estará constituida por puestos de trabajo que podrán ser cubiertos por personal funcionario perteneciente a alguno de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, o de procedencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo dispuesto en el art. 473 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto la relación de puestos de trabajo contenga expresa previsión al efecto.
- 3. El personal adscrito a los puestos de trabajo de la Unidad de Apoyo dependerá funcionalmente de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias y, orgánicamente, de la Dirección General competente en materia de Justicia.

Artículo 9. Relación de puestos de trabajo

1.- La Relación de puestos de trabajo contendrá las dotaciones de los puestos de trabajo adscritos a la oficina fiscal, indicando su denominación, ubicación, requisitos exigidos para su desempeño general del puesto y el complemento específico, conforme a lo dispuesto en el art. 521 y siguientes de la LOPJ.

Con carácter previo a la aprobación inicial de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de sus modificaciones, se solicitará informe del Departamento competente en materia de Hacienda.



2.- Corresponde al órgano competente en materia de justicia, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas, la aprobación inicial y, en su caso, la modificación de la RPT de la Oficina Fiscal conforme lo previsto en el art 522 de la LOPJ.

Artículo 10. Manual de Puestos.

- 1. Cada Oficina Fiscal contará con un manual que recoja las tareas y actividades que desempeñan los distintos puestos de trabajo dentro de cada una de las áreas que configuran su estructura.
- 2. El Manual de Puestos, además de la dependencia funcional de cada uno de los puestos, recogerá los requerimientos para su desempeño.

Este manual contendrá las tareas que corresponderán a cada uno de los puestos tipo, ofreciendo homogeneidad y unidad de criterio en la asignación y realización de funciones y tareas, facilitando el desempeño de los diferentes puestos de trabajo.

Artículo 11. Manual de Procedimientos.

La prestación de los servicios de la Oficina Fiscal se realizará de forma homogénea conforme a los procedimientos recogidos en el manual de procedimientos que se apruebe y para cuya elaboración se dará participación.

Dicha herramienta está destinada a identificar los procedimientos de trabajo y las tareas que lo engloban a realizar por sus responsables, unificando las diferentes prácticas dentro de la Oficina Fiscal. Asimismo, deberá contener información precisa sobre instrucciones, formularios, normas, aplicaciones informáticas u otros documentos o medios que contribuyen a la prestación de servicios de la Oficina.

Artículo 12. Utilización de las nuevas tecnologías.

En el ámbito de sus funciones, el personal al servicio de la Administración de Justicia utilizará los medios técnicos, tecnologías y herramientas informáticas puestas a su disposición para el desempeño de su trabajo.

Artículo 13. Sistema de Gestión de la Calidad de la Oficina Fiscal.

La organización de las Oficinas Fiscales en el marco del nuevo modelo organizativo de la oficina fiscal estará sujeta a un sistema de gestión de calidad, con la finalidad de que se implante una sistemática de trabajo homogénea y eficaz en todas las Oficinas Fiscales de Canarias.



El Sistema de Gestión de Calidad de la Oficina Fiscal contendrá la metodología, los protocolos, los procesos y los instrumentos necesarios para conseguir asegurar la calidad de los servicios prestados y la satisfacción de los usuarios, en orden a avanzar en la mejora continua.

Su implantación y seguimiento estará coordinado con la unidad de modernización de la Dirección General competente en materia de justicia.

Disposición Adicional Primera. - Despliegue progresivo del modelo de Oficina Fiscal.

La estructura organizativa prevista en esta Orden se desplegará de manera gradual y progresiva, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes, a través de resolución dictada por la titular de la Dirección General competente en materia de Justicia.

Disposición Adicional Segunda. Adaptación Organizativa derivada de modificaciones legislativas y procesos de modernización.

La estructura y organización de la Oficina de Fiscalía será revisable con ocasión de la aprobación de reformas legislativas, así como con la implantación de nuevos procesos de modernización tecnológica, promoviendo al respecto la participación y el despliegue de acciones formativas destinadas a todos los funcionarios.

Disposición Adicional Tercera. Dotación de personal.

A medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, se incrementará la dotación de personal funcionario hasta alcanzar la proporción de un funcionario por Fiscal que establece el Ministerio Fiscal.

Disposición Transitoria Única. Constitución de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior.

En tanto no se constituya esta Unidad, la persona responsable de la relación con los medios de comunicación que pudiera ser designada por el Departamento competente en materia de Justicia, en su caso, podrá colaborar con la Unidad de Apoyo en la preparación y difusión de noticias relacionadas con la actividad desempeñada por la Oficina

Disposición Final Primera. - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el boletín Oficial de Canarias.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se autoriza al Consejero competente en materia de Justicia a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.



Santa Cruz de Tenerife

Consejero de Presidencia, Justicia e igualdad.